



El cinco de julio de dos mil dieciséis, el Licenciado **LUIS HERNÁNDEZ LÓPEZ**, Secretario General de Acuerdos, da cuenta a la Magistrada **ELSA CORDERO MARTÍNEZ**, Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala y del Comité de Transparencia y Protección de Datos Personales del Poder Judicial, con la solicitud de Información Pública de **CLAUDIA RAMOS JUÁREZ**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Tlaxcala, con número de control **00121416**, recibida en la Oficialía de Partes del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con fecha cuatro del mes y año en curso, para su acuerdo. Conste.

**Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, cinco de julio de dos mil dieciséis.**

Con lo de cuenta, **SE ACORDÓ:** Fórmese Expedientillo y regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en la Secretaría General de Acuerdos, con el número **100/2016**, visto su contenido, se desprende que **CLAUDIA RAMOS JUÁREZ**, presentó una solicitud de información pública a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Tlaxcala, radicada con el número de control **00121416**, a la cual anexa una solicitud adjunta, misma que en obvio de repeticiones innecesarias se tiene por reproducida en este apartado como si a la letra se insertase. En consecuencia, con fundamento en los artículos 6 y 16 párrafo segundo de la Constitución General de la República, 19 Fracción V, 97, párrafo III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 1 y 2, fracción III, 4, 6, 7, 8, 15, 17, 43 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 4, 6, 24, 114, 116, 117 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, 28, 30, apartado A, fracción XII, de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado, en respuesta a su solicitud hágase saber a **CLAUDIA RAMOS JUÁREZ** que, el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al respecto establece lo siguiente:

**“Artículo 26.**

**“A.** El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.



*“Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución  
“determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será  
“democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de participación  
“que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la  
“sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo.  
“Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán  
“obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.*

*“La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos  
“de participación y consulta popular en el sistema nacional de  
“planeación democrática, y los criterios para la formulación,  
“instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de  
“desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del  
“proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal  
“coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades  
“federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a  
“realizar para su elaboración y ejecución. El plan nacional de  
“desarrollo considerará la continuidad y adaptaciones necesarias de la  
“política nacional para el desarrollo industrial, con vertientes  
“sectoriales y regionales...”*

Sin que este sujeto obligado, tenga competencia en la implementación de los mismos, pues se trata de procedimientos que la Constitución Política creo para que la población en ejercicio de su soberanía tome decisiones en determinados asuntos de interés nacional.

En el Estado de Tlaxcala, los mecanismos o procedimientos de participación ciudadana encuentran su fundamento en el artículo 22 de la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en cual establece:

*“ARTÍCULO 22. Son derechos políticos de los ciudadanos:*

*“I. Votar en las elecciones populares del Estado;*

*“II. Poder ser votado para ocupar cargos de elección popular, o ser nombrado  
“para cualquier otro empleo o comisión, si reúne los requisitos que la ley  
“establezca;*

*“III. Asociarse libremente para participar de forma pacífica en los asuntos del  
“Estado, y*

*“IV. Participar conforme a las leyes de la materia en las consultas populares,  
“plebiscitarias y de referéndum.*

Por tanto, existe impedimento para dar contestación a su solicitud de información, en razón de que la información solicitada no ha sido generada por el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala. Finalmente, se le indica a CLAUDIA RAMOS JUÁREZ, que con el presente acuerdo su solicitud de información pública se encuentra satisfecha y del derecho que tiene para inconformarse con la respuesta otorgada a su solicitud de Acceso a la Información Pública, mediante Recurso de Revisión que podrá interponer dentro del término de quince días hábiles contados a partir de que surta efectos legales la notificación del presente auto, tal como lo





previene el artículo 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala. Finalmente, se tiene por señalado el correo electrónico **claudiaramos1995@outlook.com** para que la solicitante reciba toda clase de notificaciones, así como también, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. **Notifíquese y Cúmplase.** Lo acordó y firma la Magistrada **ELSA CORDERO MARTÍNEZ**, Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala y del Comité de Transparencia y Protección de Datos Personales del Poder Judicial del Estado, ante el Licenciado **LUIS HERNÁNDEZ LÓPEZ**, Secretario General de Acuerdos, que da fe.

